

Versión Pública

UT-SIP-090-2023

Fecha de clasificación: 30 de noviembre del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/35/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

15/09/2023 11:29:37 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000090
Fecha de presentación	15/09/2023
Nombre del solicitante:	N1-FI-TMINADO
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	<p>Referente a la Implementación y operación del sistema "Candidatas Y Candidatos, Conóceles.", solicito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de trabajo. • Área responsable de coordinación. • Numero de personal destinado a este programa en cada unidad responsable, así como sus actividades específicas de cada uno de ellos. • Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema. • Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema. * Todos los Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema * Los informes periódicos y final de los resultados presentados sobre la captura de la información en el Sistema. • Avisos de privacidad sobre el sistema. • Formatos del consentimiento expreso de las candidaturas. * Proceso técnico operativo del sistema. • Formatos, Documentación remitida a partidos políticos para realizar la carga de la información al sistema. • Lineamientos del sistema. • Actividades y participación de cada uno de las unidades involucradas en el sistema. <p>Esta información es requerida del proceso electoral 2021-2022 o en el proceso donde sea implementado este sistema, en caso de no contar con toda la información requerida solicito los avances o modelos que se tengan para llevar a cabo el sistema dentro de su OPL.</p>

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	13/10/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	22/09/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	27/10/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/090/2023

Folio: 280527623000090

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 18 de septiembre de 2023

C. N2-ELIMINADO 1

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud, del día 15 del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000090 por la cual solicita de este Instituto:

“Referente a la Implementación y operación del sistema “Candidatas Y Candidatos, Conóceles.”, solicito lo siguiente:

- *Plan de trabajo.*
- *Área responsable de coordinación.*
- *Numero de personal destinado a este programa en cada unidad responsable, así como sus actividades específicas de cada uno de ellos.*
- *Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema.*
- *Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.*
- * *Todos los Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema*
- * *Los informes periódicos y final de los resultados presentados sobre la captura de la información en el Sistema.*
- *Avisos de privacidad sobre el sistema.*
- *Formatos del consentimiento expreso de las candidaturas.*
- * *Proceso técnico operativo del sistema.*
- *Formatos, Documentación remitida a partidos políticos para realizar la carga de la información al sistema.*
- *Lineamientos del sistema.*
- *Actividades y participación de cada uno de las unidades involucradas en el sistema.*

Esta información es requerida del proceso electoral 2021-2022 o en el proceso donde sea implementado este sistema, en caso de no contar con toda la información requerida solicito los avances o modelos que se tengan para llevar a cabo el sistema dentro de su OPL.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia, le informa lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En relación a la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para el proceso electoral 2021-2022, se le informa que, el Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG1794/2021 aprobó ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional. (**Se anexa acuerdo**)

Así mismo, se le comunica que, este Organismo no cuenta con la información solicitada, toda vez que, de revisión exhaustiva a la Ley Electoral, Reglamento del Instituto, Manuales y Lineamientos, se concluye que, no existe algún fundamento legal que infiera que este Instituto tenga la obligación de contar o allegarse de la información solicitada. Por lo que se advierte que lo solicitado, **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, la cual señala que **se considerará información pública:**

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, señala que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determina que lo solicitado es inexistente.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XX, 4, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

es una atribución de este Organismo, no se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado. Así mismo, no es una atribución de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas o de alguna Ley que rijan el funcionamiento de este Instituto. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución que implique la obligación de contar en sus archivos con la información solicitada.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido en relación al proceso electoral ordinario 2021-2022.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por consiguiente, derivado del criterio enunciado y lo ya argumentado, en relación a que este Organismo Electoral no cuenta con atribución y/o facultad específica para elaborar o poseer la información solicitada, se determina declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia al cumplirse los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en los archivos de este Instituto.

Ahora bien, concerniente a la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para el proceso electoral 2023-2024 y derivado de las modificaciones al Reglamento de Elecciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 (**se anexa**), este Instituto ha aprobado los siguientes acuerdos:

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES PROPIO; LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN Y LAS ÁREAS QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, LAS CANDIDATURAS DE LAS QUE HABRÁ DE CAPTURARSE INFORMACIÓN EN EL MISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_31_2023.pdf

ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_30_2023.pdf

Los “Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 11, los tiempos para el desarrollo las actividades, formatos y documentos solicitados, por lo que estos se encuentran en proceso de elaboración y su posterior aprobación, motivo a este Organismo no le es posible en este momento proporcionarlos, se le facilitan aquellos acuerdos emitidos, así como los links en donde acceder a la información, en atención a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)”

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

“(...)”.

Lo anterior, se fortalece también con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."